

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Dipulaciones provinciales

Circular.

Teniendo noticia de que ha circulado por la provincia y repartidose entre los ayuntamientos de la misma impresa en un folleto la esposicion que 47 Señores Diputados provinciales han elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion pidiendo la revocacion de un acuerdo de mi autoridad por el que se aplazan las sesiones de la Excmo. Dipulacion provincial en el interin que el Gobierno de S. M. resuelva sobre la nulidad ó validez de la sesion de 4 del corriente; y como en dicho documento se dá como hecho la suspension por este Gobierno de la Excmo. Dipulacion y Comision provinciales, contrario á mi resolucion y que envuelve una falsedad, sin perjuicio de pasarlo por este y otros estrados al Tribunal ordinario, he dispuesto hacer pública la ninguna certeza de la afirmacion, para que llegue á conocimiento de los señores alcaldes, ayuntamientos y ciudadanos en general de esta provincia de mi cargo, así como de que existe y funciona la Comision provincial que ántes funcionaba, resolviendo cuantos asuntos son de su competencia y administrando la provincia, así por un momento ha quedado vacante de representacion.
Santander 22 de noviembre de 1872.
—El Gobernador, Manuel Becerra.

MONTES.

El dia 30 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, se subastarán simultáneamente en la sala de sesiones del ayuntamiento de Castro-Urdiales, bajo la hresidencia del alcalde popular, y en las oficinas de este Gobierno de provincia, bajo la mia, 10,700 metros cúbicos de leña de roble, encina y arbusto, mediante el tipo de 16.000 pesetas.

En la Secretaria de dicho ayuntamiento y en las oficinas de esta Seccion se hallará de manifiesto el pliego de condiciones respectivo.

Santander 19 de noviembre de 1872.
—El Gobernador, Manuel Becerra.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Estado se ha remitido á este de Fomento la siguiente comunicacion:

«Excmo. Sr.: El Ministro Plenipotenciario de España en Londres en su despacho núm. 370 de 10 del actual dice á este Ministerio lo que sigue:

«Ratificado el Tratado comercial entre España y Persia, y hecho otro con el Japon, cuyo notable movimiento mercantil, al ponerse en contacto con las naciones extranjeras, va á producir sin duda alguna grande influencia en el desarrollo del comercio, muéveme á llamar la atencion de V. E. la conveniencia que para los intereses de España resultaria de desarrollar por cuantos medios estén á su alcance sus relaciones comerciales en el Oriente. Si á esta consideracion se añade la de que una colonia del Archipiélago filipino nos pone en situacion

de aprovechar más que ninguna otra nacion las ventajas que la civilizacion y el aumento de las comunicaciones mercantiles van á crear en los mares de la China, y la de que los Embajadores japoneses se preocupan en primer término de desarrollar sus relaciones en Europa, y por tanto las mayores ventajas serán para las naciones que se adelanten á aprovecharlas, V. E. comprenderá que no es inoportuno llamar su atencion hácia esta cuestion.

A este fin contribuiria considerablemente el que el Gobierno por los medios que estimo más oportunos facilite el establecimiento de Cónsules, tanto de Persia como del Japon, á lo cual se muestran dispuestos los Representantes de ambos países. Las conversaciones que con el Sr. Teraschina he tenido me han hecho comprender que á su deseo general de entablar relaciones consulares con todas las naciones en general se unia uso particular respecto á lo que á las Islas Filipinas se refiere, y en las cuales los norte-americanos se adelantarán á los españoles si no nos apresuramos á crear relaciones mercantiles sólidas.

Por lo que hace al Ministro de Persia, me bastará manifestar á V. E. que piensa nombrar un cónsul en Barcelona, á cuyo fin debo darle informes de la persona designada; y puesto que se ve claramente su propósito y sus intereses, creo de mi deber prevenir al Gobierno á fin de que, aprovechando la ocasion presente que parece favorable, obtenga todas las ventajas que los tratados con aquellos países nos conceden.

No me parece por eso ajeno á esta materia hacer presente la intimidad de relaciones mercantiles que para España pueden nacer de enlazar el comercio de estos países con el de Filipinas, facilitando así un comercio que hoy se va haciendo, y acabaria por hacerse, exclusivamente bajo pabellon extranjero.

Persia es una escala natural del comercio de Oriente, y á su vez el punto donde podria hacerse el cambio de va-

rios productos de Filipinas. Basta por ello tener en cuenta que las principales de que se compone el tráfico de Persia son:

Importaciones.

- Algodones tejidos y en rama.
- Cobre.
- Lanas.
- Paños.
- Vidrio.
- Hierro.
- Manufacturas de seda.
- Té.
- Porcelana.
- Azúcar.

Exportaciones.

- Algodon en rama.
- Seda.
- Tapices.
- Tabaco (para Oriente).

La mayor parte de las importaciones se hacen en Persia por naciones que no están en condiciones tan ventajosas como España. Los productos de lanas van en su mayor parte de Alemania; el azúcar de Francia; los tejidos de algodón de Inglaterra y Rusia; de esta el cobre y hierro, el té, aunque de China, es suministrado por Inglaterra y Holanda; los artículos de seda son franceses, y los de porcelana alemanes. Hasta el café se lleva de la isla de Java.

No son conocidos los datos del Japon; pero el atento y constante interés que Inglaterra dispensa á sus Embajadores y de los cálculos mercantiles puede colegirse hace comprender que por una parte, aprovechando la comunicacion por el Istmo de Suez, Inglaterra quiere disputar aquel mercado á la América del Norte, para lo cual nosotros tenemos mayores ventajas, y que los artículos de algodón y hierro son muy solicitados en aquel país de 54 millones de habitantes. Si estas consideraciones merecen la atencion de V. E., ningún momento más fa-

2. noviembre 1872
vorable que esto, en que la amistad del Embajador de Persia y la visita á Europa de los Embajadores del Japon nos ofrezca toda clase de facilidades. Esta Legacion, en comunicacion con los Embajadores, podrá secundar las miras del Gobierno.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo digo á V. E. para su conocimiento y con el fin de que estimule el interés privado para que estable un comercio activo con ambos países. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1872.—El Subsecretario, Manuel Merelo.—Sr. Ministro de Fomento.

Lo que se hace saber al comercio y á la industria para que pueda utilizar las ventajas que el Tratado comercial con ambos países pueda ofrecerles.

Madrid 15 de noviembre de 1872.—El Director general, Antonio María Fontanals.

(Gaceta del 17 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En atencion á las razones expuestas por el Ayuntamiento de Játiva al solicitar la reorganizacion del Instituto de dicha villa; S. M. el Rey se ha servido dejar sin efecto las convocatorias publicadas en la Gaceta de Madrid para proveer por oposicion las cátedras de Matemáticas ó Historia natural, vacantes en el mencionado Instituto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 18 de Noviembre de 1872.—Echegaray.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Accediendo á los deseos de Don Manuel Vicente Garcia, Magistrado de la Audiencia de Madrid,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la sala de la Audiencia de Burgos, vacante por haber sido tambien trasladado Don José María Casaldueiro.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de 1872.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Accediendo á los deseos de Don Joaquin María Casaldueiro, Presidente de la Sala de la Audiencia de Burgos.

Vengo en trasladarle á igual plaza de la Audiencia de Valladolid, vacante por haber sido tambien traslado Don Angel Gallifa.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Accediendo á los deseos de Don Angel Gallifa, Presidente de la Sala de la Audiencia de Valladolid,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, por

haber sido tambien trasladado Don Manuel Vicente Garcia.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de 1872.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

En conformidad á lo prevenido en el artículo 131 de la ley electoral vigente. Vengo en decretar lo que sigue:

A los 20 dias de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Hellin, provincia de Albacete.

Dado en Palacio á 9 de noviembre de 1872.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del 15 de noviembre.)

MINISTERIO DE MARINA

Excmo. S.: Comprendiendo S. M. el Rey (q. D. g.) la necesidad de aclarar algunos conceptos de los con tenidos en Real orden de 29 de Octubre último, expedida por el Ministro de la Guerra, al dictar las reglas que han de observar en sus relaciones oficiales con los Generales en Jefe de los ejércitos los Comandantes de las escuadras que operan en combinacion con ellos, así como los Tribunales llamados á conocer en las causas que á dichos Generales y Oficiales de Marina se formen por las faltas ó delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones, se ha dignado determinar, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, queden en su fuerza y vigor, sin que se expresada Real orden las altere menoscabe en lo más mínimo, los preceptos de las Ordenanzas generales de la Armada de 1793, consignados en sus artículos del 93 al 97 inclusive, tratado 6.º, lit. 7.º

Igualmente S. M. se ha servido declarar que lo referida orden de 29 de Octubre último no de roga ni altera la letra y espíritu del párrafo tercero, art. 100, capítulo 2.º de la ley de 4 de Febrero de 1869, ni el art. 5.º, lit. 5.º, tratado 5.º de la Ordenanza de 1848; y que por lo tanto continúa el Tribunal de Almirantazgo en posesion del derecho de juzgar á los Oficiales de la clase de Almirantes por hecho cometidos en el desempeño de mandos, destinos ó comisiones del servicio, ó por delitos comunes, no siendo estos de los exceptuados en el decreto de 6 de Diciembre de 1868, y los Oficiales de las clases inferiores en el de ser juzgados en Consejo de guerra por Jefes facultativos en los mismos casos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento; el de esa Corporacion y demás fines que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1872.—José María de Beranger.

Sr. Vicepresidente del Almirantazgo.
(Gaceta del 19 de Noviembre.)

Administracion central.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los registros Civil y de la propiedad y del Notariado.

Segun acuerdo de esta Direccion general, fecha 22 de octubre próximo pasado, en el distrito de la audiencia de Granada se han de proveer por oposicion conforme al decreto de 5 de enero de 1869 y á la ley de 18 de junio de 1870, las Notarías de Vicar, Casabermeja, Jubrique y Canillas de Accituno, partidos judiciales respectivamente de Almería, Colmenar, Estepona y Velez-Málaga.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable término de 40 dias naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta: espresando laxativamente en sus instancias la Notaria ó las Notarías que soliciten.

Madrid 18 de noviembre de 1872.—El Director general, José Rivera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido el término legal desde que se publicó por primera vez la vacante del título de «Conde de la Jarosa», y no constando se haya presentado hasta el día interesado alguno á reclamarle; en cumplimiento de lo mandado en el real decreto de 28 de diciembre de 1846, é instrucción de 14 de Febrero de 1847 se anuncia por segunda vez su vacante con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses, á fin de obtener la declaracion oportuna en su favor, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 18 de noviembre de 1872.—El Director general, J. Torres Mena.

Direccion general de propiedades y derechos del Estado.

El Ilmo. señor Director general, de conformidad con lo propuesto por el Tribunal de exámenes nombrado para proveer seis plazas de aspirantes de segunda clase, vacantes en este centro directivo, se ha servido nombrar para desempeñarlas á don Alfredo Balaguer, D. Pedro Rufino Ruelle, D. Manuel Salustiano de Lérear, D. Pedro Pinazo y Ayllen, don José Martinez y Cornella y D. Antonio Soto y Marugan.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y á fin de que los interesados puedan presentarse á recoger las credenciales en este Negociado.

Madrid 18 de noviembre de 1872.—El Jefe del Negociado central, Adrian Minguez.

(Gaceta del 20 de noviembre.)

Direccion general de instruccion pública.

Atendida la importancia de las asignaturas que componen la cátedra que ha de proveerse por oposicion en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, y con el fin de que los aspirantes puedan efectuar los trabajos que la ley exige con la debida extension y acierto, esta Direccion general ha tenido á bien disponer que el plazo de tres meses, señalado en el anuncio inserto en la Gaceta de fecha 9 del actual para la presentacion de solicitudes, se prorogue hasta los cuatro meses que fija el reglamento provisional de 15 de Enero de 1870.

Madrid 18 de Noviembre de 1872.—El Director general, Cayetano Rosell.

TRIBUNAL SUPREMO.

Por el presente y en virtud de providencia de Sala tercera del Tribunal Supremo, se cita, llama, y emplaza por término de tres meses á Don Casiano Ibañez, promotor-fiscal que fué de la alcaldia mayor de Cienfuegos en la isla de Cuba, para que comparezca ante este Tribunal por medio de Procurador autorizado competentemente en las diligencias instruidas en la Audiencia de la Habana con motivo de varios excesos cometidos en la administracion de justicia en aquella Alcaldia mayor bajo apercibimiento del perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Octubre de 1872.—P. mandado de la Sala, El Secretario Relator, Licenciado José María Panjoja.

Providencias judiciales.

Don Roque Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente edicto, se llama y convoca á cuantos se crean con derecho á los bienes dejados al fallecimiento del intestado D. Manuel Balbas Gonzalez, hijo de D. Manuel y Doña Maria, de cincuenta años de edad, vecino que fué de Cayajabos, en el partido judicial de Guanajay, en la Isla de Cuba, natural de esta provincia y cuyo pueblo se ignora, para que en el plazo de noventa dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta capital y provincia, comparezcan en este referido Juzgado de Guanajay con los documentos justificativos á deducirlo en forma ó por medio de personas legalmente autorizadas; pues así lo tengo acordado en el exhorto que por dicho juzgado de Guanajay se me ha librado al efecto.

Santander treinta de noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Roque Gallo.—P. O. de S. S.º, Nicolas Gonzalez.